



Mi Universidad

SÚPER NOTA

NOMBRE DEL ALUMNO: LEONEL MOLLINEDO NOYOLA

NOMBRE DEL TEMA: FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO

SEGUNDO PARCIAL

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO ROMANO

NOMBRE DEL PROFESOR: GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

NOMBRE DE LA LICENCIATURA DERECHO

CUATRIMESTRE 2

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO



CONCEPTO DE FUENTE Y CLASIFICACIÓN

Las fuentes formales son los modos institucionalizados por los que la norma jurídica se objetiva

Las fuentes de derecho son:

- La costumbre
- La doctrina
- La Jurisprudencia
- La Ley



FUENTES DE PRODUCCIÓN

Historia externa (derecho público):

- Ley
- La costumbre
- La jurisprudencia
- La doctrina
- Fuentes históricas del derecho
- Fuentes reales del derecho

Historia interna (derecho privado):

- La costumbre
- La lex rogata.
- El plebiscito
- El senadoconsulto.
- La iurisprudencia.
- Los edictos de los magistrados.
- La constitutio

COSTUMBRE

La costumbre en el Derecho romano La costumbre en el Derecho romano, también denominada *ius non scriptum* es considerada la fuente de derecho más antigua, por tanto, la primera en existir

NOS MARCABA 3 CONCEPTOS QUE SON:

- ius, fas* y costumbre en Derecho romano
- Mores maiorum* y Derecho consuetudinario antiguo
- La costumbre, cimiento del *ius civile* y *gentium*



PLEBISCITOS

Gayo conceptualizaba el plebiscito como: *plebiscitum* est quod plebs iubet atque constituit, es decir, es lo que la plebe ordena y establece.

Son medidas administrativas o legislativas, tomadas por los *consilia plebis* e inicialmente válidas sólo para la plebe, como ya se refirió. Sin embargo, a partir de la *Lex Hortensia*, que data del año 287 a. C. los patricios estaban obligados a acatar los plebiscitos, siendo visto esto como una derrota para esta clase.

Con fundamento en la Lex Hortensia se designa también a los plebiscitos con el nombre genérico de Leges.

EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS

Papiano define los edictos de los magistrados, como aquel derecho que los pretores han introducido para aplicar, completar y corregir al derecho civil, fundamentándose en el interés común. Es el resultado del crecimiento de Roma y de la necesidad de aplicar la ley en todas y cada una de las provincias.

El *ius gentium* se originó en un tribunal romano, con mentalidad romana y con instituciones y prácticas romanas y de otros pueblos



LEGES ROGATAE.

-**Ley:** Norma jurídica de carácter obligatorio.

-**LEX:** Documento que emana de la voluntad de las asambleas de ciudadanos

CLASIFICACION

a) Leges Rogatae: Aquellas leyes que son sometidas a conocimiento de los comicios para que sean dictadas en un plazo de 24 días.

b) Leges Datae: Ordenamientos o disposiciones que emanan de un magistrado en base a una autorización concebida por una ley rogatae.

c) Leges Dictae: Son normas o disposiciones administrativas que se dictaban en diferentes materias, en especial en hacienda.

SENADOCONSULTOS

En este período preclásico, como opinión o respuesta del Senado a la consulta de un magistrado, no era de un originario y directo valor preceptivo que se pudiera equiparar al de la *lex*

Se imponía como norma a través del imperium o potestas de los magistrados

Estos senadoconsultos fueron tomados, en algún momento como simples consejos que los senadores expedían dirigidos a otras autoridades o incluso al mismo pueblo romano.

También los pretores recibían esos documentos senatoriales, mismos que tomaban mucho en cuenta por emanar del senado.



JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia es el conocimiento adquirido del derecho, la ciencia de lo justo y de lo injusto

Los periodos de la jurisprudencia clásica son:

a. De Augusto a Adriano, 27 a.C. a 117 d.C. Época en la que se desarrollan las escuelas sabiniana y proculyana.

b. De Adriano hasta el fin de los Severos, del 117 d.C. al 235 d.C. Época que se distingue por el ingreso de los juristas al *consilium imperial*, y a los servicios burocráticos.

c. Del fin de los Severos hasta Diocleciano, del 235 d.C. al 284 d.C., cuya principal característica es la crisis general de la cultura: los juristas trabajan sin aportar nuevo conocimiento, sin originalidad básicamente comentando obras de otros periodos.

REFERENCIA: ANTOLOGIA DE DERECHO ROMANO